



Detalle del Movimiento

Expediente Número VI-01803-2025	
Expediente Caratula	ADQUISICIÓN ANUAL DE ELEMENTOS DE CONSUMO CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES. L.P. N° 47/25
Movimiento Número	VI-01803-2025-I-0104
Descripción	RESOLUCION STJ - ADJUDICACION
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 109/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (24/02/2026 09:58:35)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01803-2025, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-, y la Resolución STJ N° 981/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 47/25, tendiente a la ADQUISICIÓN ANUAL DE ELEMENTOS DE CONSUMO CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que por Resolución STJ N° 981/2025, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (movimiento N° I-0014).

Que en movimiento N° I-0019 y N° I-0025 obran constancias de publicaciones en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 40/2025, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (movimiento N° I-0024).

Que en movimiento N° I-0026 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 12 de NOVIEMBRE de 2025 se recibieron cuatro (4) ofertas correspondientes a: Oferta N° 1 de la firma ORGANIZACION COMERCIAL DON TOMAS S.R.L. (movimiento N° I-0030), oferta N° 2 de la firma AyM SOCIEDAD DE HECHO (movimiento N° I-0031), oferta N° 3 de la firma PUELACHE S.A.I.C.y F. (movimiento N° I-0032) y oferta N° 4 del Sr. LAMAS BENICIO HUMBERTO (movimiento N° I-0033).

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 2094/2025 de



movimiento N° I-0036, por el cual concluyó que las ofertas de las firmas ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L y AyM SOCIEDAD DE HECHO resultan formalmente válidas; y respecto de las ofertas de la firma PUELICHE S.A.I.C.y F. y del Sr, LAMAS BENICIO HUMBERTO sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90, último párrafo del citado Reglamento para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General, conforme constancia de movimiento N° I-0040, intimó por Notas N° 82/2025 y 83/2025 (movimientos N° I-0038 y 0039) a la firma PUELICHE S.A.I.C.y F. y al Sr. LAMAS BENICIO HUMBERTO, respectivamente, para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados conforme surge de la documentación obrante en movimientos N° I-0041 y 0042, resultando en principio formalmente válidas.

Que en movimiento N° I-0046 la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Único conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas indicando que todas las ofertas cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, a excepción del renglón N° 4 de la oferta de la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L. y los renglones N° 20, 24 y 25 de la oferta de la firma PUELICHE S.A.I.C.y F, para los que sugirió la solicitud de muestras.

Que por Notas N° 96/2025 y 97/2025 (movimientos N° I-0047 y 0048) se solicitó lo requerido por la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Único, adjuntando dicha constancia en movimiento N° I-0049.

Que cumplimentado lo requerido, conforme constancias de mov. I-0050, 0051 y 0053, se dio una nueva intervención a la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Único quien informó, en base a las muestras recibidas y las pruebas de calidad realizadas, que todas las ofertas cumplen con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, excepto la oferta de la firma PUELICHE S.A.I.C.y F. para el renglón N° 24.

Que mediante movimientos N° I-0059, 0060 y 0061 se solicitó desempate de ofertas a la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L. para los renglones licitados N° 1, 8, 13, 14, 18 a 22, 24, 28, 31 y 33, a la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO para los renglones licitados N° 1, 8, 13, 14, 18, 19, 21, 24, 25, 28, 31 y 33 y a la firma PUELICHE



S.A.I.C.Y F. para los renglones licitados N° 20, 22 y 25, en los términos de los art. 94° y 95° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que en tal sentido, en fecha 12 de diciembre del corriente año, se procedió a realizar el Acta de Apertura de ofertas de desempate correspondientes a: Oferta N° 1 de la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO (movimiento N° I-0066), oferta N° 2 de la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L. (movimiento N° I-0067) y oferta N° 3 de la firma PUELCHE S.A.I.C.Y F. (movimiento N° I-0068).

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 75/2025, obrante en movimiento N° I-0070, aconsejó adjudicar los renglones N° 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 23, 26, 29, 30 y 32 y el 50% del renglón N° 22 a la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L, los renglones N° 1, 3, 5, 8, 13, 14, 18, 21, 24, 28, 31 y 33 a la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO, los renglones N° 20 y 25 y el 50% del renglón N° 22 a la firma PUELCHE S.A.I.C.Y F, por **mejor** oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 2094/25 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (movimiento N° I-0036), a los Informes Técnicos de la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Único (mov. N° I-0046 y 0055) y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I- I-0004) y los renglones N° 10 y 27 a la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO, por **única** oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 2094/25 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (movimiento N° I-0036), a los Informes Técnicos de la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Único (mov. N° I-0046 y 0055) y al costo técnicamente estimado (movimiento N° I- I-0004), y rechazar la oferta de la firma PUELCHE S.A.I.C.yF. para el renglón N° 24, conforme informe de muestras (movimiento N° I-0055), por no ajustarse a lo requerido en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones.

Que atento a Providencia DAL N° 62/2025 (mov. I-0084), la Dirección de Asesoramiento Técnico-Legal requirió la verificación del carácter de la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO como empresa rionegrina, conforme lo establecido en la Ley 4187.

Que al respecto, conforme constancia de movimiento I-0085, se corroboró que la mencionada firma no reviste carácter de empresa rionegrina.



Que de acuerdo al Acta de Preadjudicaciones N° 01/2026 – rectificativa del Acta de Preadjudicaciones N° 70/2025, obrante en movimiento N° I-0088, la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó preadjudicar considerando constancia de mov. I-0091, por ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 2094/25, Providencia DAL N° 62/2025 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (mov. N° I-0036 y 0084), Informes Técnicos de la Subdirección de Gestión de Requerimientos de Tracto Único (mov. N° I-0046 y 0055) y al costo técnicamente estimado (mov. N° I-0004), el renglón N° 1, por mejor oferta vigente válida y prioritaria de acuerdo a lo normado por el **art. 6° inc. b) de la Ley B Nro. 4187** a la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L.; los renglones N° 2, 4, 6, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 23, 26, 29, 30 y 32 y el 50% del renglón N° 22 a la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L, renglones N° 3 y 5 a la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO, renglones N° 20 y el 50% del renglón N° 22 a la firma PUELICHE S.A.I.C.Y F, por **mejores** ofertas vigentes válidas; los renglones N° 8, 13, 14, 18, 19, 21, 24, 28, 31 y 33 a la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L., por mejor oferta vigente válida y prioritaria de acuerdo a lo normado por el **art. 4° inc. b) de la Ley B Nro. 4187**; el renglón N° 25 a la firma PUELICHE S.A.I.C.Y F, por mejor oferta vigente válida y prioritaria de acuerdo a lo normado en la Ley B Nro. 4187 y los renglones N° 10 y 27 a la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO, por **única** oferta vigente válida y rechazar la oferta de la firma PUELICHE S.A.I.C.yF. para el renglón N° 24, conforme informe de muestras (movimiento N° I-0055), por no ajustarse a lo requerido en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) aprobar la Licitación Pública N° 47/25; 2) rechazar por inadmisible la oferta de la firma PUELICHE S.A.I.C.y F. para el renglón N° 24; 3) adjudicar los renglones N° 1, 2, 4, 6 a 9, 11 a 19, 21, el 50% del renglón N° 22, 23, 24, 26, 28 a 33 a la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L. por la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$38.235.680,00); los renglones N° 3, 5, 10 y 27 a la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO por la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$968.200,00); y los renglones N° 20, el 50% del renglón N° 22



y 25 a la firma PUELCHE S.A.I.C.Y F. por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CINCO MIL CON 00/100 (\$4.005.000,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el art. 87 de la Ley H 3186, los arts. 13, 14, 89, 90, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial y Ley B N°4187. Ello, conforme competencias del art. 12 inc. e) de la Ley A 2938 y arts. 7 y 8 de la Ley K N.º 88.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (movimiento N° I-0100).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (movimiento N° I-0103).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5731.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 47/25, llevada a cabo para la ADQUISICIÓN ANUAL DE ELEMENTOS DE CONSUMO CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Artículo 2º.- Rechazar por inadmisible la oferta de la firma PUELCHE S.A.I.C.y F. para el renglón N° 24 conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- ADJUDICAR a la firma ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L., CUIT N° 30-57084763-1, con domicilio legal y comercial sito en RUTA 22 ESTE 146, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, los renglones N° 1, 2, 4, 6 a 9, 11 a 19, 21, el 50% del renglón N° 22, 23 a 24, 26 y 28 a 33, por la suma total de PESOS



TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$38.235.680,00).

Artículo 4º.- ADJUDICAR a la firma AYM SOCIEDAD DE HECHO, CUIT N° 30-71175670-8, con domicilio legal en calle Piedrabuena N° 265, de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires y domicilio comercial sito en calle Gallardo N° 315, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones N° 3, 5, 10 y 27, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$968.200,00).

Artículo 5º.- ADJUDICAR a la firma PUELICHE S.A.I.C.Y F., CUIT N° 30-53804819-0, con domicilio legal y comercial sito en Av. Luis Piedrabuena N° 5152, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, los renglones N° 20, el 50% del renglón N° 22 y 25, por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CINCO MIL CON 00/100 (\$4.005.000,00).

Artículo 6º.- Comprometer los créditos de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14	10	211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	\$42.770.680,00
14	10	234	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	\$438.200,00
				\$43.208.880,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a las firmas ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L., AYM SOCIEDAD DE HECHO y PUELICHE S.A.I.C.Y F.

Artículo 6º.- Establecer el pago dentro de los treinta (30) días a partir del día siguiente de la conformidad definitiva de la recepción, siempre que se encuentre presentada la factura correspondiente. Si la factura fuera presentada con posterioridad a la fecha de conformidad, el plazo para el pago será computado desde su presentación (Art. 123 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia).



Artículo 7°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 8°.- Registrar, notificar a las firmas ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L., AYM SOCIEDAD DE HECHO y PUELICHE S.A.I.C.Y F. y al Sr. LAMAS BENICIO HUMBERTO, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-